

MAIPU, lro. de Agosto de 1977.-

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Nro. 1017/

VISTOS:

Que la Municipalidad de Maipu se encuentra empeñada en una seria campaña para mejorar el aseo y limpieza de la Comuna; que se ha avanzado mucho últimamente es este aspecto, constituyendo un factor de orgullo para los maipucinos; que el gobierno está colaborando en ello en forma decidida a través de la entrega de nuevos vehículos; que se están realizando intensas campañas educativas tendientes a lograr la cooperación del público, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 1289, de 1976 que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE
ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE MAIPU.

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

- ART.1.- Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal. Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas. Estas normas es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.
- ART.2.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavado de vehículos en dichas vías.
- ART.3.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o

materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ART.4.- Los vehículos que transportan escombros, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, estarán contruados o llevarán los dispositivos necesarios, en forma que ello no ocurra por causa alguna.

ART.5.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, y antes de la 08:00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ART.6.- Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al uso público.

ART.7.- Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ART.8.- Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ART.9.- Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o sitios eriazos.

ART.10.-Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada o regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicio a terceros.

ART.11.-Al barrerse cualquier local comercial o vivienda, ello no puede hacerse hacia el exterior.

ART.12.-Todos los locales comerciales, en que por naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías o juegos, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ART.13.-Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basuras, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

CAPITULO II

RECOGIDAS DE BASURA

ART.14.-La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas, viviendas y en locales habitados, como residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales y viviendas. Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan del límite antes indicado, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16 letra e) y el artículo 17 de esta ordenanza.

ART.15.-La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados. Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

4
ART.16.-La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, excepto los constituidos por fibras textiles.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

ART.17.-Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ART.18.-Ningún particular podrá dedicarse al transporte, aprovechamiento o permitir el depósito de basuras domiciliarias, comerciales e industriales, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

ART.19.-Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas de S.N.S.

La I. Municipalidad dará cuenta a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO IIIALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ART.20.-En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con Las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

ART.21.-En edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan en el futuro, deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan.

ART.22.-En los proyectos para almacenamiento de basuras, deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos sólidos por habitantes y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos, veinte litros por habitante.

ART.23.-Los sistemas a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza, deberán cumplir con Las siguientes normas:

- a) En edificios de seis o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso, con un sistema hermético de cierre mientras no se usen. Los ductos serán verticales y de una sección mínima recta interior que pueda inscribirse en un círculo de 0.55 mts. de diámetro con las esquinas redondeadas. La parte inferior del ducto podrá tener una pendiente no menos de 60.
Los ductos se construirán con materiales resistentes al fuego y aislantes del sonido, con paramentos interiores lisos, resistentes, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza. Las compuertas de admisión en cada piso tendrán forma y dimensiones que impidan introducir objetos que puedan obstruir los ductos. La boca terminal del ducto estará provisto de una compuerta de plancha de acero de por lo menos 2 mm. de espesor. Por ningún motivo podrán utilizarse los ductos de descarga para el almacenamiento de basuras.

- b) En edificios de hasta cinco pisos de altura, podrán omitirse los ductos, en cuyo caso la basura se transportará al lugar de almacenamiento común en recipientes individuales.
- c) Debajo de los ductos de traslado de basura, se dispondrá un recinto de dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos, el que se construirá con materiales resistentes al fuego y con paramentos y pisos de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio, protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores, pudiendo usarse con este fin el ducto de descarga de basura. Dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües adecuados. Se prohíbe almacenar la basura directamente en el piso de este recinto, debiendo efectuarse esta labor en forma en que se indica en los incisos siguientes:
- d) La basura se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza, o en contenedores de características aprobadas por la Municipalidad, o bien aprensarse en compactadores que reduzcan su volumen y la dejen en sacos de plásticos o de papel impermeabilizado con un peso de 20 a 30 kg.
- e) Los lugares de almacenamiento común deben estar en lo posible, ubicados a nivel de la calle, o disponerse en caso contrario de sistemas que permitan un fácil transporte de los recipientes o bolsas con basuras hacia el exterior.
- f) La Municipalidad podrá autorizar otros sistemas de traslado y almacenamiento de basura, debidamente justificados. Se acepta también la instalación de trituradores que vierten la basura al alcantarillado, pero se prohíbe el uso de incineradores, salvo en hospitales, clínicas y establecimientos similares.

ART.24.-En edificios de cuatro o más pisos de altura que se encuentren contruidos o con permiso de construcción aprobados en el momento de promulgarse la presente Ordenanza, se procurará adaptarlos a las normas contempladas en los artículos precedentes, y si ello no fuere posible, a juicio de la Municipalidad, la basura deberá almacenarse según lo prescrito en el artículo 20

7
ART.25.-En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado del mismo deberá disponer recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURAS

ART.26.-La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico o de caucho, o en bolsas de plástico (o de papel impermeabilizado), prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

ART.27.-Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

ART.28.-Las bolsas de plástico o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 110 litros, y su peso, llenas, no excederá de 30 kgs. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

ART.29.-Prevía autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistema debidamente justificados.

ART.30.-El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

- ART.31.-Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.
- ART.32.-Serán responsables del cumplimiento de estas normas propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.
- ART.33.-La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.
- ART.34.-Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las calles. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.
- ART.35.-La basura que se deposita en sitios errazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.
- ART.36.-Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponde.

CAPITULO VI

SANCIONES

ART.37.-Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta tres unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local respectivo, previa denuncia de Carabineros o Inspectores Municipales.

ART.38.-Deróganse todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse desde su promulgación, salvo el Capítulo IV, que empezará a regir dentro de los plazos establecidos en el Artículo 6 de la Ordenanza sobre recipientes o receptáculos de basuras, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 916 del 05 de Julio de 1977.

Comuníquese, transcribese al Departamento de Aseo, Inspección, Contabilidad y Finanzas, Juzgado de Policía Local; y archívese.



INFORMACION SOBRE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

TRANSCRIPCIÓN DEL CAPÍTULO 1, ARTÍCULOS 1 Y 5; CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 31 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO.

ART.1.- Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública o en cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal. Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Estas normas es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

ART.5.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, y antes de la 08:00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante todo el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ART.31.- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Lo que se pone en conocimiento de los vecinos, para su cooperación y hacer de Maipú una comuna limpia y una gran ciudad.

Gracias.

Departamento de Aseo
800227700 -- 6776323- 6776312

W W W M A I P U C L

Avenida 5 de Abril 0260
Maipú, Santiago de Chile
Tel. 677 6000